

genieros Agrónomos, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; así como frente al demandado Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales; contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo de la petición formulada al Ministerio de Industria a que la demanda se contrae; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha expresados.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10188 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la audiencia nacional de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 20 319 promovido por «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.319, interpuesto por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado; así como frente a la codemandada «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, y contra la resolución del Ministro de Industria de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y por consiguiente anulamos la referida resolución administrativa impugnada, declarando en su lugar la validez de la dictada por el Gobierno Civil de la Provincia de Oviedo de dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete, con todo lo demás consecuente a esta declaración, a que la demanda se refiere; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10189 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 459/79, promovido por don Manuel Alfredo Rodríguez Alvarez, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 459/79, interpuesto por don Manuel Alfredo Rodríguez Alvarez, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 17 de julio de 1980, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la pretensión deducida por la representación procesal de don Manuel Alfredo Rodríguez Alvarez contra la Administración General del Estado y «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», por ser la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que de-

claró la intrusión de las labores mineras de la concesión «Aquí Estoy», número trece mil cuatrocientas cincuenta y uno en la «Impensada Tercera» número mil ciento uno, así como la desestimada presunta del recurso de alzada interpuesto contra aquella, ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10190 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 342/1979, promovido por Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y Rioja, contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 342/79, interpuesto por Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y Rioja, contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1980, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1980, por la Audiencia Territorial de Zaragoza sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número trescientos cuarenta dos, de mil novecientos setenta y nueve, deducido por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y Rioja.

Segundo.—Confirmamos el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, así como su confirmación en alzada, primero en forma presunta y luego por Resolución expresa de la Dirección General de Energía de catorce de enero de mil novecientos ochenta, por su adecuación al ordenamiento jurídico.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10191 *ORDEN de 7 de abril de 1981 sobre concesión administrativa a «Butano, S. A.», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano a una manzana de 208 viviendas delimitadas por las calles Ascao, Francisco de Rioja, José Arcones y Luis Ruiz (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en la manzana de viviendas delimitada por las calles Ascao, Francisco Rioja, José Arcones y Luis Ruiz, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Se dispondrá de dos centros de almacenamiento, en cada uno de los cuales irán dos depósitos enterrados de 12.000 litros con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control. La distribución se efectuará mediante tubería de acero estirado sin soldadura de una pulgada de diámetro interior.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano por canalización a unas 208 viviendas de la mencionada manzana de viviendas, para los servicios de cocina, agua caliente y calefacción.